

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mander publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular núm. 307.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Burgos de los cuales resulta: que en 12 de Noviembre de 1854 acudieron al expresado Gobernador José Baños, Gregorio Santa Maria, Anselmo Atribas y Francisco Agustin, por sí y en nombre de otros vecinos de Pinilla de Trasmonte, en queja de que el Alcalde del mismo pueblo D. Faustino Achutegui les habia exigido en concepto de contribucion territorial, cantidades mayores que las que les estaban asignadas en los repartos oficiales aprobados, cobrando ademas diferentes cantidades á vecinos no inscritos en aquellos repartos mientras disminuia las cuotas de otros y multando y amenazando á todo el que le hacia la mas leve observacion sobre tales excesos.»

Que el Gobernador pasó esta exposicion y otra relativa á abusos de contribucion de consumos á informe de la Administracion de Rentas del partido, la cual examinando los recibos y papelitas que acompañaban á la esposicion referida, halló que no se habian recaudado las contribuciones con arreglo al repartimiento aprobado en aquel año, deduciendo de todo su examen, que varios Alcaldes de Pinilla de Trasmonte venian cometiendo abusos del mismo género, y proponiendo que se instruyese el oportuno expediente en averiguacion de las cantidades recaudadas, á fin de acordar con arreglo á lo que resultase, la formacion de causa contra Achutegui y demas que apareciesen reos ó cómplices.

Que evacuado este informe, el Gobernador mandó que consultase tambien la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuya oficina despues de examinado el negocio, propuso que se segregase el punto relativo á consumos por corresponder aun

á la Administracion su conocimiento, y se remitiese el expediente al Juzgado de Hacienda para que, depurada la verdad, se impusiera á los delinquentes, toda vez que resultasen serlo el condigno castigo, que consideraba tanto mas saludable cuanto que tales defraudaciones, tan gravosas como las contribuciones mismas, suelen ser frecuentes y quedar encubiertas por la ignorancia y temor de los que sufren sus lamentables efectos:

Que el Gobernador, conforme con con la Administracion principal de la provincia, y hecho el desglose del punto relativo á consumos, remitió el expediente al Juez de Hacienda en 27 del mismo mes; y pocos dias despues, oyendo nuevamente á la Administracion, le dirigió otro escrito en que se daban nuevas quejas del Alcalde expresado:

Que el Juez procedió inmediatamente á la formacion de causa, y continuó sin levantar mano en la sustanciacion, pasándole entre tanto el Gobernador dos comunicaciones en 26 de Febrero y 25 de Marzo del siguiente año; la primera para que se sirviera manifestar si se habian confirmado todos ó parte de los extremos que estaban denunciados, la segunda llamándole la atencion sobre la circunstancia de estar Achutegui desempeñando el cargo de Alcalde, por si creia conveniente solicitar su autorizacion para exonerarle del mismo cargo.

Que á estas comunicaciones contestó el Juez: primero, que se reservaba dar las noticias que se le pedian cuando la causa saliera del estado de sumario en que se encontraba; y segundo, que no resultando hasta la fecha suficientes méritos para imponer al Alcalde de Pinilla de Trasmonte pena afflictiva correccional ó personal, de ningun género ni grado, opinaba que no se le podia ni separar ni suspender de su cargo:

Que en 24 del mismo se dirigió al Gobernador una exposicion suscrita por 43 firmantes, en nombre del Ayuntamiento y vecinos de Pinilla de Trasmonte, quejándose de que por faltas de que dice serán tal vez responsables todos los pueblos de la provincia, porque la verdad era y habia sido un terrible contrabando, se hubiera cometido el asunto á los Tribunales de justicia, sin que el Alcalde y Concejales, ya encausados, hubieran sido oidos

gubernativamente y consentido la providencia de autorizacion para el proceso, de la cual se alzaban suplicando que se sirviese reclamar del Juez la suspension y remision de los procedimientos á la Superioridad:

Que el Gobernador el dia 31 pasó esta exposicion á consulta de la Diputacion provincial, y en 20 de Abril siguiente volvió á oficiar al Juez, diciéndole que era necesario que le pidiese su autorizacion para continuar los procedimientos; y que en su consecuencia el Juez oyó al Promotor fiscal, qui en habida consideracion, entre otras circunstancias, á que el Gobernador necesitaba consultar al Consejo provincial para decidir sobre el punto de la autorizacion, propuso que se solicitase:

Y por último, que el Juez acordó remitir al Gobierno de provincia determinados testimonios de la causa, á fin de que declarase que la autorizacion estaba dada desde el momento en que remitió el expediente al Juzgado; pero que el Gobernador, oida la Diputacion en funciones de Consejo provincial, entabló ahora formal requerimiento de inhibicion, invocando el párrafo primero, art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, en en el concepto de que aun no estaba resuelta por la Administracion la cuestion previa que la correspondia decidir en el negocio, de lo cual resultó esta competencia:

Visto el párrafo primero, art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes politicos, hoy Gobernadores, suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto mi Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y cuerpos dependientes de estos por hechos ejecutados en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando: 1.º Que la cues-

tion previa que pretende decidir el Gobernador de la provincia de Burgos sobre los excesos de que se trata, invocando para ello el párrafo citado de mi Real decreto de 1847, debe tenerse ya por resuelta en el presente caso por la misma Autoridad, en el hecho de haber pasado al Juez de Hacienda en 27 de Noviembre de 1854 el expediente gubernativo, despues de darle las formalidades de instruccion que creyó convenientes:

2.º Que por lo tanto no hay ya lugar á otra contienda entre ambas Autoridades sobre este negocio, que lo que proceda para dar cumplimiento á las reglas establecidas en mi Real decreto, tambien citado, de 27 de Marzo de 1850:

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DISTRITO ELECTORAL DE HINOJOSA.

Lista ultimada de los electores del expresado distrito que ha de servir para el nombramiento de Diputados á Cortes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Enero de 1857.

Primera seccion de Hinojosa.

CABEZA—HINOJOSA.

Pueblos.

Hinojosa.

Electores segun el art. 14 de la ley.

D. Antonio Perea Conde.

D. Andrés Algaba.
Antonio Luque.
Antonio Aragon.
Agustin Morales.
Antonio Muñoz.
Basilio Gomez.
Diego Parra.
Diego Nieto.
Felipe Fernandez Ledesma.
Fernando Calzadilla.
Francisco Garcia Maribello.
Fernando Eduardo.
Francisco Perea Calzadilla.
Francisco Morillo Norio.
Francisco Barquero.
Gumersindo de Córdoba.
Higinio Moron.
José Moreno.
José Navarro.
José Fernandez de Olmo.
José Ledesma.
José Palomeque.
José Albarado.
Joaquin Barea.
Juan Sanchez Morillo.
Joaquin Barbero.
Juan Robles Castillo.
Juan Blasco Parra.
Juan Henestrosa.
Manuel Torrico.
Mateo Moreno.
Manuel Blasco Parra.
Manuel Chaves.
Isidro Peñas.
Juan Castillejo.
Martin Moraño.
Rafael Caja.
Antonio Molero.
Pedro Perez y Diaz.
Felipe Vigara y Gomez.
Juan Calzadilla y Rubio.
Antonio Rubio.
Gregorio Perea y Navarro.
Nicolás Romero.
Antonio Barbancho.
Pablo Romero.
Juan Coronado.
Manuel Aranda Moyano.
Manuel Murillo Lopez.
Vicente Barquero.
Juan Angel Gallardo.
José Antonio Romero.
Francisco Maria Vizcaino.

Segun el art. 16.

D. Antonio Córdoba.
Alfonso Romero.
Alfonso Dominguez.
Miguel Aparicio Santos.
Nicolás Flores.
Manuel Aparicio.
Pedro Moreno.
Antonio Ropero Leal.
Juan Muñoz Cerro, Pbro.
Antonio Aparicio.
Tomás Blasco Perea.

Belalcázar.

Electores segun el art. 14 de la ley.

Antonio Castaño.
D. Antonio Delgado.
Antero Garcia.
Alonso de Cárdenas.
Bernabé Garcia.
Crispulo Garcia.
Dionisio de Trucios.
Fernando Rodriguez Molina.
Felix Hidalgo.
Francisco Medina y Arias.
Francisco Morillo.
Felipe Fernandez Garcia.
Felix Garcia Gomez.
Dawian Sedano.
Gabriel Delgado.
Jacinto Merino.
Juan Murillo Castellano.

D. Luis de Cárdenas Chacon.
Manuel Henestrosa.
Manuel de Medina.
Nicolás de la Elguera.
Simeon Lopez.
José de Cárdenas.
José Gonzalez Ramos.
Antonio Molera.
Antonio Morillo Velarde.
Manuel Morillo.
Pablo Lopez.
Francisco de Cárdenas y Chacon.
Pablo Garcia Moreno.
Alfonso de Cárdenas y Chacon, menor.
Antonio Delgado Murillo.
Ramon Murillo y Cárdenas.
Segun el art. 16 de la ley.

D. José Blanco.
Tomás Luque.

Viso.

Electores segun el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Corchado Linares.
Alfonso Sanchez Ruiz.
Bernardo Rubio.
Francisco Garcia.
José Corchado.
José Leon.
José Ruiz Gomez, mayor.
Manuel Medina Ramos.
Manuel del Rey.
Mateo Ruiz.
Miguel Caballero Morales.
Alfonso Maduño.
Pablo José Lopez Ropero.
Manuel Medina Navas.
José Antonio Romero.
Manuel Ramirez y Ramirez.
Alfonso Morales.
Manuel Ramirez Ollero.
Manuel Ruiz Caballero, mayor.
José Medina.
Manuel Ruiz y Medina.
Sandalio Ramirez.
Antonio del Barrio.
Andrés Moreno Talayerano.
Juan José Ramirez Rivera.
Pedro del Barrio.
Manuel Linares (a) Garcia.
Manuel Medina y Linares.

Segun el art. 16.

D. Isidro Pozuelo.
Mateo Medina.
Manuel Linares y Ruiz.

Sta. Eufemia.

Electores segun el art. 16.

D. Antonio Bejarano.
Gerónimo Pastor.
Juan Bejarano Pizarro.
Francisco Jurado.
Cipriano Jurado.

Villaralto.

Electores segun el art. 14 de la ley.

D. Bartolomé Moraño.
Alfonso Toril.
Francisco Medina.
Miguel Sanchez Nieto.
Juan Fernandez.
Antonio Sanchez Nieto.
Santiago Moraño.
Bartolomé Toril.
Benito Moraño.

Segun el art. 16.

D. Francisco Medrano.

Segunda seccion de Hinojosa.

CABEZA.—FUENTE-OBEJUNA.

Pueblos.

Fuente-Obejuna.

Electores segun el art. 14.

D. Antonio Pedrajas.
Antonio Perez Albana.
Andrés Ortiz.
Anastasio Montenegro.
Alvaro Rodriguez.
Diego Pernia.
Diego Cabezas.
Francisco Fernandez Henestrosa.
Francisco de la Fuente.
Gabriel Ledesma.
Gabriel Gahete.
Gabriel Hernandez.
José Galeano.
José Boza.
José Montenegro.
José de Soto.

Juan Haba
Juan José Garcia.
Juan de los Santos Pequeño.
Luis Rodriguez.
Luis Montenegro.
Laureano Muñoz.
Manuel Ravé.
Manuel Ledesma.
Manuel Fernandez Henestrosa.
Manuel Fuentes.
Pedro Zamorano.
Rafael Fuentes.
Tomás Perez Caballero.
Celestino Maria Morales.
José Romero.
José Agredano.
Bartolomé Garcia.
Alejandro Lopez.
Joaquin de Boza.
Tomás Boza.
José Delgado.
José Vergara.
Pedro Ravé.
Mateo José Esquina.
Antonio Alejandro 1.^o
Jacinto Molero.
Juan Palomeque.
Felipe de la Peña.
Florentino Yunquez.
Antonio Jodar.
Rafael Fernandez.
Antonio Castillejo Lopez.
Antonio Montenegro.
Antonio de la Peña.
Antonio Fernandez.
Antonio Castillejo.
Antonio Fermín Romero.
Andrés Camacho.
Antonio Morales.
Antonio Gomez.
Bernardo Perez.
Diego Gomez.
Diego Triviño.
Eugenio Buitrago.
Francisco Valentin, 1.^o
Fernando Molina.
Francisco Garavito.
Isidoro Rivera.
Juan Pedro Ledesma.
Juan Maduño.
Joaquin Leon.
José Serrano.
José Velasco.
José Ortega.
José Navas.
José Maria Santaren.
Juan José Guerra.
José Gonzalez.
Manuel Perez Moreno.
Matias Suja.
Marcelino Ravaneda.
Miguel Monterroso.

D. Rafael Bautista.
Rodrigo Triviño.
Santiago Serrano.
Simeon de los Santos.

Segun el art. 16.

D. José Garcia de Dios.
Antonio Zamorano, Pbro.

Valsequillo.

Electores segun el art. 14.

D. Juan Manuel Camacho.
Agustin Milla.
Gregorio Fernandez.
Pedro José Camacho.
José Alcalde.
José Carrasco.
Alfonso Marquero.
Antonio José Fernandez.
Pedro José Aranda.
José Cobos.
Francisco Camacho.

Segun el art. 16.

D. Gonzalo de Veas, Pbro.

Granjuela.

Electores segun el art. 14.

D. Bartolomé Aranda.
Basilio Cano.
Cecilio Castillejos.
Diego Molina.
Diego Maria Cano.
Fausto Aranda.
Francisco Antonio Milla.
Gonzalo Garcia.
Hilario Molina.
Joaquin Caballero.
Pedro Caballero.
Manuel Marquez.

Blazquez.

Electores segun el art. 14.

D. Gabriel Serena.
Juan Francisco Santarén.
Juan Granados.
Pedro Rueda.
Antonio José Montenegro.
Antonio Fernandez.
Antonio José Calderon.

Tercera seccion de Hinojosa.

CABEZA.—ESPIEL.

Pueblos.

Espiel.

Electores segun el art. 14.

D. Antonio Briseño.
Antonio de la Torre.
Bartolomé Noñez.
Francisco Morillo.
Francisco Maya Briseño.
Francisco Maya Abril.
Francisco Perez.
José Barbero.
José de la Torre.
Juan de la Torre.
Juan Arévalo.
Pedro de Cañas.
Rafael Maoso.
Matias Tartajo.
Antonio Villanueva.
Antonio Alcalde de la Torre.
Antonio Rodriguez.

D. Cristobal Gimenez Cabrera.
 José de la Torre Cabrera.
 José Macabeo Abril.
 José Perez Nuñez.
 Juan Galan Vega.
 Francisco Rivera.
 Tomás Caballero.
 Antonio Madrid.
 Miguel del Rio Rio.
 Juan Galan Peña.

Belméz.

Electores segun el art. 14.

D. Antonio Sanchez Molero.

Gerónimo, Mohedano.
 José Antonio de Solo.
 Juan Cipriano Muñoz.
 Manuel Boza y Arias.
 Nicolás Lozano.
 Pedro Narvaez.
 Victor Rivera.
 José Pablo Rivera.
 Luis de la Vera.
 Gabriel Lozano Sanchez.
 Antonio José Sanchez.
 Diego Lopez.
 Antonio Garcia.
 Antonio Aurea Rivera.
 Martín Garcia, primero.
 José Conejero.
 José Amaro.
 Antonio Solano.
 Santiago Jurado.
 Antonio Maria Rodriguez.
 Acisclo Gomez.
 Juan Aguilin Moñoz.

Villanueva del Rey.

Electores segun el art. 14.

D. Andrés Lopez.

Antonio Garcia Mayor.
 Francisco Agenjo.
 Miguel Berenjena Molero.
 Nicolás Caballero.
 Pedro Antonio del Rey.
 Pedro Cabrera Infante.
 Rafael Torquemada.
 José Maria Torquemada.
 Pedro José del Rey.
 Rafael Delgado.
 Juan Peña Lozano.
 Juan Garcia Agenjo.
 Bartolomé Barba.
 Francisco Garcia Rabasco.
 Juan Berenjena Fernandez.
 Miguel Berenjena Jurado.
 Juan Serrato.
 Antonio Gimenez.
 Manuel Ruiz.
 Manuel Leon.
 Fernando Garcia Calzadilla.
 José Maria Cabrera.
 Tomás Garcia Mayor.
 Juan Hermenegildo Redondo.
 Pedro Risquez.

Electores segun el art. 16.

D. Antonio Manso.

José Manuel Becerra.
 Andrés Avelino Sanchez.
 Rafael Ruiz.

Villaviciosa.

Electores segun el art. 14.

D. Antonio Infante.

Antonio Nevado Pulido.
 Francisco Antonio de la Torre.
 José Lopez.
 José Sanchez.
 José Sepúlveda.
 Juan de Arribas Nevado.

D. Juan Contreras.

Juan Infante Nevado.
 Pedro Carretero, primero.
 Pedro Cantador.
 Ramon de Vargas.
 Sebastian Infantes.
 Tomás de Vargas, primero.
 Juan de Vargas, segundo.
 Tomás Sepúlveda.
 José Escobar.
 José Cantador Nevado.
 Juan de Arribas de Acisclo.
 Francisco de Arribas.
 José Barrios Caballero.
 Rafael Nevado Nevado.
 Miguel de Vargas.
 Juan Machuca.
 Pedro Ruiz Lopez.
 Antonio Nevado Nevado.
 Ramon Pedraza.
 Antonio Escobar Infante.
 José Santos.
 Roque Herraes.
 Juan Tenorio.

Segun el art. 16

D. Francisco Solano de la Torre.

Antonio Francisco Lopez.

Obejo.

Electores segun el art. 14.

D. Francisco Vaquero.

Miguel de Torres.

Eusebio Lozano.

Villaharta.

No tiene electores por ningun concepto.

Córdoba 20 de Febrero de 1857.

El Gobernador Manuel Cano.—El secretario, C. Huerta Murillo.

Circular núm. 317.

Relacion núm. 12.—Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Córdoba.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
44987	D. José Garcia Martinez.
14988	Doña Joaquina Hidalgo y Villalba.

Madrid 15 de Febrero de 1857.—
 V. B. —El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 325.

Vigilancia.—Los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias hasta descubrir el paradero de las caballerias que con sus señas se espresan á continuacion, las cuales en la noche del 18 del actual desaparecieron de la suerte llamada de la Sansadilla, término de Fuente Palmera, y en caso de que sean habidas las pondrán con las personas que las conduzcan, á disposicion del juzgado de P. sada, para que sean devueltas á D. Francisco Hens Guisado, que es su dueño, y castigados los criminales.

Córdoba 22 de Febrero de 1857.—
 Manuel Cano.

Nombres y señas de las caballerias.

Una yegua, pelo castaño claro, cabos negros, alzada de 6 1/2 cuartas, edad de 6 á 7 años, domada, uñ lunar negro en lo alto de la nalga izquierda, y herrada con H.
 Un potro castaño de menos de un año.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 316.

Por el presente se cita llama y emplaza al quito por el cupo de esta capital en el reemplazo de Milicias provinciales del año anterior, Francisco Gallero Guillote, para que en el término de quince dias á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, verifique su presentacion en el cuartel de S. Felipe de esta plaza, pues de no efectuarlo así, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, será perseguido como desertor.

Córdoba 22 de Febrero de 1857.—
 El Brigadier Gobernador Militar, Colmenares.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 315.

Relacion de las fincas urbanas, propias del caudal de la Junta provincial de Beneficencia, cuyos arrendamientos concluyen en S. Juan del presente año, las cuales han de subastarse bajo la presidencia del Sr. Gobernador en la Sria. de esta Junta sita en el Gobierno civil, á las 12 de la mañana del dia 26 del presente mes.

Núms.	Rs. vn.
-------	---------

HOSPITAL DE AGUDOS.

2	S. Bartolomé el viejo.	470
3	S. Basilio.	300
19	Pozo de Cueto.	750
44	Calleja de Ceballos.	352
27	Grada Redonda.	200
1	Egido en id.	320
2	Id.	200
5	Lustre.	440

7	Id.	180
8	Id.	130
12	Madera baja.	650
3	Madera alta.	1700
21	Armas, (portal.)	700
22	Id. id.	260
52	S. Fernando.	300
31	Abejar.	220
30	Id.	360
20	Calle del Zarco.	420
5	Arcañillas.	480
39	Realejo.	380
9	Calle del Hinojo.	530
2	Queso, (solar.)	30
5	Pozanco de S. Agustin.	1000
4	Costañillas.	350
15	Pescaderia.	160

HOSPITAL DE CRÓNICOS.

7	Calle del Guiado.	220
12	Carchenillas.	240
13	Roelas.	520
4	Jesus Crucificado.	400
5	Humosa.	270
»	Sin núm. Isabel 2.ª	400
18	Costañillas.	500

E PÓSITOS.

10	Calle del Queso ó del Agua.	250
6	Montero.	400
7	Campo de la Verdad.	210
16	En id.	200
10	Piedra escrita.	610
5	Calle Barrio-Nuevo.	340
21	Portillo.	600
5	Campo de S. Anton.	560
8	S. Roque.	2000
4	Calle Azonaicas.	4000
4	De la Cabrera.	550

HOSPICIO.

25	Grada Redonda.	120
19	Muro de la Misericordia.	300

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 19 de Febrero de 1857.—
 El Presidente, Manuel Cano Manrique.—El Srio, Luis Carlos Tirado.

Circular núm. 321.

El dia 17 del mes próximo, á las 12 de su mañana, se subasta en las oficinas de este Gobierno bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el arrendamiento del olivar nombrado de Vallehermoso, propio de la Beneficencia provincial, en cuya Secretaria se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 22 de Febrero de 1857.—
 El Presidente, Manuel Cano Manrique.—El Srio. Luis C. Tirado.

El dia 17 del mes próximo á las 12 de su mañana se subasta en las oficinas de este Gobierno bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el arrendamiento del Olivar llamado Valdehazores, propio de la Beneficencia provincial, en cuya Secretaria se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 22 de Febrero de 1857.
 —El Presidente.—Manuel Cano Manrique.—El Secretario.—Luis Carlos Tirado.

El día 17 del mes próximo á las 12 de su mañana, se subasta en las oficinas de este Gobierno bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el arrendamiento del olivar nombrado Ceiro de la Carcel, propio de la Beneficencia provincial, en cuya Secretaria se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 22 de Febrero de 1857.
 —El Presidente, Manuel Cano Manrique.—El Srío. Luis Carlos Tirado.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 318.

D. Juan de Rojas y Gimenez, Alcalde constitucional y presidente de su ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion se sacan á la subasta para su arrendamiento por todo el año presente los derechos y arbitrios provinciales, establecidos sobre las especies de consumos, que con expresion de sus tipos son á saber:

	Derechos para el Tesoro.	Arbitrios provinciales.	Gastos de cobranza.	Total.
Vino.	1102	231,42	40	1373,42
Aceites.	1190	35	18	1225,68
Carnes.	3685	1742,50	456,80	5384,30
Aguardiente.	600	300	27	927
Vinagre.	77	8	2,30	79,30
Jabon blando.	210	210	12,60	432,60
Degüello de cerdos.	700	700	21	721

Cuyos remates tendrán lugar en estas casas capitulares en los dias 1.º y 8 del próximo mes de Marzo por lo avanzado del tiempo, desde las once á doce de su mañana, habiendo de sugetarse el licitador ó licitadores en quien se remate, á el pliego de condiciones que obra por cabeza del expediente, y para que se halla en la Secretaria municipal á cargo del infrascripto Srío. para la persona ó per-

sonas que quieran enterarse, y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente en Montemayor á 18 de Febrero de 1857.—Juan de Rojas y Gimenez.—Por mandado del Ayuntamiento, Francisco Martinez, Srío.

Alcaldia Constitucional de Vilaviciosa.

Circular núm. 324.

D. José Cantador Nevado Alcalde de constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por orden del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia vuelven á sacarse en subasta los derechos impuestos á los especie de consumos y arbitrios que pesan sobre ellas, con el degüello de cerdos, verificándose los remates en estas casas consistoriales el 22 del corriente mes y el 1.º de Marzo próximo, al que de visperas, y dado caso que no haya licitadores, se celebrará otro el 6 del mismo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria para conocimiento de los licitadores.

Vilaviciosa y Febrero 15 de 1857,
 —José Cantador.

JUZGADOS.

Circular núm. 318.

D. José Maria Castellano, Abogado de los tribunales de la Nacion, del Ilustre colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que para hacer pago de las costas en que está condenado Luis Valenzuela, vecino de la Rambla, en causa que con otro se le siguió en este Juzgado por desacato, se vende una casa de su propiedad, en la calle Abades de citada Villa, que lindan por un lado con otras de Manuel de Arroyo y por abajo con casas de Isabel de Arroyo, apreciada en cinco mil quinientos diez reales. La persona que quiera interesarse en la subasta podrá presentarse á hacer postura en este Juzgado y se le admitirá, siendo arreglada; advirtiéndole que está señalado para el remate el día diez de Marzo próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia del mismo.

Dado en la ciudad de Montilla á 18 de Febrero de 1857.—José Maria Castellano.—Por mandado de S. S. Florencio Sanchez Castellano.

Circular núm. 314.

Don José Maria Castellano, Abogado de los Tribunales de la Nacion, del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Linares y Rafael Camacho Reyes vecinos de Jaen, contra quienes estoy procediendo criminalmente como sospechosos que resultan en la causa que pende en este Juzgado á consecuencia

del robo de tres yeguas, de la propiedad de Francisco Sanchez; para que dentro de nueve dias contados de hoy, se presenten ante mí, ó en la carcel de esta ciudad, pues si á lo hicieron seran oidos; y en su defecto se seguirá y sustanciará la causa en su rebeldia entendiéndose las notificaciones y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia porádoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á 19 de Febrero de 1857.—José Maria Castellano.—Por mandado de S. S. Florencio Sanchez Castellano.

Circular núm. 319.

Don Juan Bellido, Juez de primera instancia del partido de esta Villa de la Rambla etc.

Por el presente: cito, llamo y emplazo por término de nueve dias contados desde esta fecha, á Juan Rodan Carmona, natural y vecino de Montemayor, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por sospechoso en varios robos cometidos en dicha villa de Montemayor y sus inmediaciones, para que se presente en la carcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en ella; que si así lo hiciere se le hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldia y los autos se notificarán en los estrados y le parará el mismo perjuicio que si se le hicieran en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se le cita por medio del presente.

Dado en la Rambla á 14 de Febrero de 1857.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S. Juan B. Gimenez.

Circular núm. 320.

Don José Mariano Villalba Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de Paz y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, por enfermedad del propietario.

Por el presente y por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Santiago Olivares (a) Calores y á Juan Perez, conocido por Patarra, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la fecha, se presenten en este Juzgado, ó en la carcel pública, para responder á los cargos que les resultan en la causa que ante el infrascripto Escribano pende contra los referidos y otra por robo de treinta y cinco panes al arriero del cortijo de Sauchuel: si así lo hicieron seran oidos y su justicia guardada, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldia, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Febrero de 1857.
 —José Mariano de Villalba.—Por su mandado, Joaquín Rey y Heredia.

Circular núm. 323.

D. Tomás Blasco Perea, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido etc.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y por la Escribania del infrascripto se está siguiendo cau-

sa criminal de oficio, en averiguacion del autor ó autores del robo de dos yeguas con sus rastras, cuyas señas se fijan á continuacion, de la propiedad de D. Nicolás de la Elguera, vecino de Belalcazar, en la cual se ha mandado en el dia de ayer se espida el presente anuncio para la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, y á fin de que llegue á noticia de todos.

Dado en Hinojosa del Duque á 17 de Febrero de 1857.—L. Tomás Blasco.—Por mandado de dicho Sr., Diego Parra Sanchez.

Señas de las caballerias.

Una yegua castaña clara, con una rastra negra, cerrada, alzada 6 y 1/2 cuartas, calzada de una mano cuadrado menos, frontina y hierro este Π .

Otra yegua castaña oscura, con una rastra parda, cerrada, alzada 6 y 1/2 cuartas, estrella en frente, y hierro este Π .

Anuncios.

Desde primero de Enero de 1858 se arrienda el cortijo del Alcaide, situado en el término de esta ciudad y compuesto de 185 fanegas de tierra de tercio útil de labor, propio del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital: renta anualmente 24500 rs., bajo cuyo tipo se saca á la subasta, que se verificará en dicho establecimiento el dia 24 de Febrero próximo á las doce de la mañana.

En la secretaria del Instituto estará de manifiesto el pliego de condiciones para las personas que quieran interesarse en la subasta.

D. Joaquin de la Torre, corresponsal en esta ciudad de la compañía general de Crédito en España, establecida en Madrid, anuncia á esta provincia, que referida compañía se ha encargado de la emision de las acciones de la compañía general de seguros «Union» constituida con un capital de 32.000.000 de rs., constando en sus anuncios las condiciones y ventajas que se conceden á los accionistas.

En su virtud, queda abierta desde hoy en su casa calle Carreteras núm. 25 la suscripcion de referidas acciones, recordando á los que gustan interesarse que cada una representa el valor nominal de 2.000 rs., y por ahora solo se exige el 25 por 100.

Se arriendan desde primero de Enero del corriente año en adelante, los seis pedazos de Olivar que á continuacion se expresan:

Uno con 129 pies y 2 estacas, en el sitio de los Arenales, término de la Rambla.

Otro de 106 en el mismo sitio.

Otro de 44 en id. id.

Otro de 49 y 1 estaca, en el sitio llamado de Portichuelo, término de id.

Otro de 43 pies y 17 estacas, al sitio de la cabeza del Rey, término de Montemayor.

Y el otro de 232 pies y una estaca en el sitio de las Tejoneras, término de Montilla.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Libreria núm. 1.